

Soto Nilo, relatora.

Santiago, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Al folio 17: Téngase presente.

**Vistos:**

Que pese a estimar estas sentenciadoras que el Juzgado de Policía Local no es competente para conocer de estos antecedentes, por encontrarse ya resuelto aquel extremo por sentencia ejecutoriada de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, sucede que en autos no se ha justificado la fuerza mayor a la que alude en sus alegaciones la querellante, existiendo una cláusula expresa en el contrato de seguro que excluye la cobertura del mismo cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictada por el 5º Juzgado Policía Local de Santiago.

Regístrate y devuélvase.

**Nº 1061-2021- P Local**

CAROLINA SOLEDAD VASQUEZ  
ACEVEDO  
MINISTRO  
Fecha: 10/02/2023 15:19:37

CARMEN GLORIA ESCANILLA PEREZ  
Ministro  
Fecha: 10/02/2023 15:06:08



CELIA OLIVIA CATALAN ROMERO  
Ministro(S)  
Fecha: 10/02/2023 15:13:09

FANNY JOSEFINA GUTIÉRREZ  
MUÑOZ  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 10/02/2023 15:48:50



En Santiago, a diez de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horarioficial.cl>.